



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: Veredictos mediáticos versus veredictos judiciales en accidentes de tránsito: un estudio de caso**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Patricio Bianco**

**Marcelo Giacoia, dir.**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2017**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



# Universidad de Buenos Aires



## Facultad de Ciencias Sociales

### Carrera Ciencias de la Comunicación Social

Tesina de grado

**Tutor de la Tesina:** Marcelo Giacoia

**DNI:** 14097718

[marcelo\\_giacoia@hotmail.com](mailto:marcelo_giacoia@hotmail.com)

**Alumno:** Patricio Bianco

**DNI:** 32533838

[patriciobianco86@gmail.com](mailto:patriciobianco86@gmail.com)

## Tabla de contenido

i.	Introducción .....	2
	Construcción del problema.....	3
	Estado de la cuestión .....	5
ii.	Metodología y marco teórico.....	9
	Diseño metodológico .....	9
	Categorías de análisis.....	10
	1. Infoentretenimiento .....	10
	2. Noticiabilidad .....	11
	3. Agenda-setting.....	12
iii.	La noticia.....	14
	Breve reseña sobre 25 de Mayo.....	15
	La causa, breve descripción y resoluciones de los fallos judiciales .....	16
iv.	Abordaje mediático de la noticia .....	22
v.	Reflexiones finales .....	31
	Bibliografía .....	37
	Anexo.....	40

## i. Introducción

En los últimos años, los accidentes de tránsito se han convertido en nuestro país en una de las principales causas de muerte particularmente en la población joven. Esta afirmación constituye un desafío para las políticas públicas, principalmente en materia de seguridad vial, pero también para el abordaje mediático de estos casos.

Este último desafío radica esencialmente en que los accidentes de tránsito como hechos periodísticos ponen en juego la dimensión polisémica y multidimensional de la comunicación. La combinación entre lo jurídico y lo periodístico reviste en la actualidad ciertos elementos que no pueden soslayarse: en primer lugar, existe en el conjunto de la sociedad una desconfianza en el sistema judicial, que abre un espacio de acefalía que a menudo es ocupado por los medios de comunicación. En segundo lugar, la velocidad en la transmisión de la información con que cuentan los medios periodísticos caracterizados por la inmediatez y el amplio alcance, lo que difiere sustancialmente de los tiempos que se manejan en la justicia donde lo procedimental marca un ritmo muy diferente; este aspecto acrecienta la brecha entre las dos disciplinas. Finalmente, en los casos judiciales la mala información trae consecuencias explícitas en la vida cotidiana de las personas y sus familias relacionadas con el caso, por lo que los hechos y los derechos de todos deberían ser cuidadosamente abordados.

A partir de estas consideraciones, el presente trabajo se orienta a describir las diferentes herramientas utilizadas por los medios de comunicación para el abordaje de accidentes de tránsito que a menudo culminan en la construcción de un “veredicto mediático” que en muchos casos difiere del veredicto jurídico.

Para ello se ha tomado como caso de estudio el accidente de tránsito ocurrido el 23 Agosto de 2009 en la localidad de 25 de Mayo que le costó la vida a dos menores de edad de 4 y 7 años y ciertas lesiones graves a los padres y hermana de los fallecidos. En el hecho, uno de los imputados, Matías Galende, tenía 17 años e iba acompañado de un amigo mientras conducía un Fiat Palio.

### *Construcción del problema*

El derecho y la comunicación son ciencias que desde su carácter social interpretan e influyen en las relaciones cotidianas de todos los individuos. Asimismo la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación ha convertido a los medios masivos en un factor central de la vida de las personas en tanto generadores no sólo de información sino también de ideología.

Siguiendo a Villarruel, D (2014) podemos afirmar que la información de tipo judicial no escapa a este avance, y una vez ocurridos los hechos el rol de los medios pasa a tener una importancia suprema ya que forma opinión pública ante una audiencia que, casi en su totalidad, desconoce las reglas de un proceso penal.

Bajo esta premisa analizamos en el presente estudio el accidente de tránsito ocurrido el 23 de Agosto de 2009 en la localidad de 25 de Mayo a las 00:30 horas

El accidente costó la vida de dos menores de edad de 4 y 7 años y ciertas lesiones graves a los padres y hermana de los fallecidos.

En el hecho uno de los imputados, Matías Galende de 17 años, conducía un Fiat Palio. Iba acompañado de un amigo por la calle 27 de la ciudad. En la intersección de la calle 2 impactó contra un Renault 12 en el que viajaba una familia, que venía de una fiesta de cumpleaños. El conductor de este segundo auto era el padre de la familia, el segundo imputado.

Los dos menores fallecieron en el acto. Se supo que el Renault 12 se encontraba en muy mal estado y era prestado. Por su parte Galende se había juntado con amigos y había salido a dar una vuelta por la ciudad.

La causa fue caratulada como: doble homicidio culposo y lesiones graves, intervino la UFI N16 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del doctor Pedro Marchetti.

Este hecho permaneció por algunos días en la agenda mediática local y la noticia fue levantada por medios de alcance nacional, tanto escritos como televisivos.

La selección de este caso responde a que reviste una serie de particularidades que enriquecen las posibilidades de análisis del funcionamiento entre lo periodístico y lo judicial. De esas particularidades destacamos:

- ✚ El accidente se produce en una localidad pequeña en la que ocurrido el hecho conviven todos los involucrados (esto se analiza en la *seccióniii. La noticia*)
- ✚ Las víctimas directas del accidente (los fallecidos en el accidente) eran menores de edad (un niño de 4 y otro de 7) lo que impacta directamente en la sensibilidad social de la comunidad
- ✚ Uno de los imputados en la causa era menor de edad (17 años) en el momento del hecho. Su edad y la hora del accidente, 00:30 hs, suele generar una asociación con las problemáticas que actualmente atraviesan a los adolescentes como el exceso de consumo de alcohol, el consumo de sustancias ilegales y la imprudencia en el manejo.

A partir de estas consideraciones, se han establecido como ejes disparadores del presente análisis los siguientes interrogantes:

- ✚ ¿Cuáles son los elementos destacados por los medios masivos de comunicación para producir impacto mediático a partir de la noticia?
- ✚ ¿Cómo se generan conclusiones desde los medios de comunicación construyendo lo que denominaremos “veredictos mediáticos”?
- ✚ ¿Cuáles son los pasos seguidos por la justicia?
- ✚ ¿Cuál es la actitud de los medios frente a las resoluciones judiciales principalmente cuando estas difieren de lo sostenido por las noticias inmediatas al hecho?

- ✚ ¿Cuáles son las consecuencias para la sociedad en general y los involucrados en particular, del manejo mediático de estos casos, de acuerdo a las categorías consideradas?

Las reflexiones sobre estos interrogantes se realizan en función de las categorías de análisis (desarrolladas en la *Sección ii*) buscando establecer la relación con nuestro caso de estudio.

### *Estado de la cuestión*

Las publicaciones que abordan la relaciones entre los medios de comunicación y los accidentes de tránsito pueden clasificarse en dos grandes grupos: los análisis orientados a destacar el rol de los medios en la prevención de problemas de Salud Pública, y el vínculo entre el poder mediático y el poder judicial.

En el primer grupo se encuentran los trabajos que destacan que los medios de comunicación tienen un papel crucial en la Salud Pública al informar a la población, por lo tanto influyen de manera personal y colectiva modificando la percepción de riesgo y las acciones a seguir.

En este sentido, se enfatiza el rol de los medios de comunicación para reducir los accidentes de tránsito a lesiones no intencionales prevenibles. De esta forma, Waisman I. y Zabala, R. (2011) señalan que la prensa es una institución poderosa con una doble función: informar y educar al público. Parten de la hipótesis de que las personas suelen tener una visión distorsionada de los riesgos para destacar el rol de los medios de comunicación en la difusión de medidas de prevención y su potencial para producir cambios sociales.

Por su parte, Herrera-Godina, M. et. al. (2013) realiza un análisis de contenido de los artículos periodísticos de circulación en el Área Metropolitana de Guadalajara, México sobre accidentes de tráfico del período de abril y mayo de 2011. Luego de dicho análisis concluye que los medios impresos no están siendo aprovechados para ofrecer información a la población sobre medidas preventivas y factores de riesgo, la mayor

parte de la notas no exponen las causas de los accidentes de tráfico sino que describen el evento y fijan responsabilidades.

Precisamente esta conclusión nos introduce en el segundo grupo de publicaciones. En este grupo se destaca la influencia de los medios de comunicación y su relación con la justicia. Desde esta perspectiva se incluyen los accidentes viales en un campo más amplio de causas judiciales, muchas veces de tipo penal, como es nuestro caso de estudio.

En relación a esto Colás Turégano, A. (2015) analiza la sentencia del juzgado de menores de Sevilla, Núm. 1. Sentencia de 24 marzo 2011 donde un menor y tres personas mayores de edad son acusados de delitos de asesinato y agresión sexual hacia una joven sevillana cuyo cuerpo no ha podido ser localizado.

En dicho trabajo la autora destaca- respecto al caso español- que en los últimos tiempos se observa una importante presión desde los medios de comunicación, esto provoca una gran alarma social ante hechos delictivos puntuales.

Se genera de esta manera una falsa sensación de impunidad, en consecuencia crece el debate en la sociedad que, como reacción, reclama un endurecimiento en la respuesta. En algunos supuestos ello ha dado lugar incluso a la reforma de la legislación. Tampoco es sencillo el papel que han de desempeñar los jueces, cuyas resoluciones se ven constantemente cuestionadas por una sociedad con "ansia punitiva". Aunque todo el derecho penal se ve expuesto a dicho espectáculo mediático, el derecho penal de menores lo ha sido de una manera particularmente intensa. (Bernuz Beneitez, Ma. J., Fernández Molina, E. 2008)

Asimismo, Lello, I (2011) estudia la difusión por la prensa de procesos judiciales penales, para ello parte del principio democrático de la división de poderes y la publicidad de los actos de gobierno.

Señala de esta manera que la prensa tiene una función tradicionalmente definida en la historia constitucional recogida por la tradición argentina y latinoamericana en general. Pero el espacio real de la comunicación a través de los medios sobre este tipo de hechos, está enmarcada por tratados internacionales, la constitución y leyes positivas, e incluso con mayor minuciosidad en los códigos de procedimiento, y, en menor medida, por la deontología periodística.

Al mismo tiempo que se fue configurando la más amplia libertad de información y expresión, se demarcaron los límites a la cobertura de pleitos jurídicos, subrayándose la responsabilidad ulterior de los medios por informaciones dañosas.

En los últimos años se incrementó en la prensa argentina el espacio de temas tribunales relacionados con crímenes que conmovieron a la sociedad y hechos de presunta corrupción de funcionarios públicos; estos últimos generaron la expresión "judicialización de la política".

La actividad periodística en estos casos mereció tantas aprobaciones como reproches, escindiendo a los estudiosos en defensores y detractores de la cobertura periodística de procesos, particularmente penales, polaridad que responde al acento en los argumentos constitucionales o en las cuestiones procesales.

Por último, es oportuno mencionar las reflexiones de Fuentes Osorio, J. (2005) en su trabajo sobre medios de comunicación y derecho penal. Aquí el autor señala que una de las principales cuestiones que ocupa la actividad comunicativa de los medios es sin duda el fenómeno criminal. La prensa ha mantenido e incluso incrementado, sobre todo en sus últimas décadas, el porcentaje de historias sobre el delito.

La concentración de los medios en el fenómeno criminal puede tener un efecto positivo: la visión de ciertos hechos delictivos permite advertir que existe un «problema social» y dentro de qué límites. Al mismo tiempo, es capaz de provocar y dirigir un debate público en el que se enfrenten los distintos planteamientos sobre las causas y las medidas de acción que han sido presentados como existentes por los medios. No obstante, tras esta imagen ideal se esconde una realidad más negativa: el

protagonismo mediático de este asunto (que sobre todo garantiza la atención de la audiencia) se plasma en una información que, tanto respecto al fenómeno criminal como sobre las propuestas de solución, es inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que los controlan.

## ii. Metodología y marco teórico

### *Diseño metodológico*

El presente trabajo es un ensayo elaborado a partir de fuentes de información tanto primarias como secundarias.

Entre las fuentes primarias se encuentran:

- Entrevista estructurada al principal imputado de la causa. La entrevista tuvo una duración de 45 minutos y se realizó un cuestionario de 15 preguntas. Que se encuentra como anexo de este trabajo.
- Entrevistas no estructuradas al juez encargado de elevar la causa a juicio y al abogado defensor del menor. Cabe destacar que dicho abogado es el director del presente trabajo lo que permitió contar con su lectura continua de los sucesos y permitió ampliar la argumentación con nociones de derecho que harán su aporte significativo en las justificaciones finales. También se encuentra como material anexo.

Como fuentes secundarias se dispuso de alrededor de 25 notas del diario local, otras tantas que publicaron ciertos diarios nacionales, un par de notas online y un recopilado de imágenes que se fueron repitiendo en las distintas noticias más algunas otras fotografías que se tomaron en el transcurso de la realización de este ensayo.

Asimismo se realizó una revisión bibliográfica para la construcción del estado de la cuestión y la elaboración de las categorías de análisis.

### *Categorías de análisis*

A los fines del presente ensayo se han seleccionado tres categorías de análisis con el objetivo de contar con un marco teórico- conceptual que permita profundizar en el estudio del caso elegido.

La selección de las categorías (que es una entre las muchas posibles) respondió a tres criterios:

- Pertinencia para el análisis
- Oportunidad para echar luz sobre aspectos que aparecen velados en la primera lectura de la información recolectada
- Validez de los conceptos dentro del desarrollo actual de las ciencias de la comunicación

Teniendo en cuenta estos aspectos se consideran las siguientes categorías:

#### **1. Infoentretenimiento**

Este término acuñado entre fines de los años 80 y principio de los 90 (Berrocal, G. et. al. 2012), hace referencia a la conjunción de dos conceptos information (información) y entertainment (entretenimiento) y pone de manifiesto la tendencia en el periodismo actual a borrar las fronteras entre aspiraciones tradicionalmente distantes e incluso divergentes (Berrocal, G. et. al 2014).

El proceso sería el que describe García Avilés (2007): “los contenidos y las formas narrativas se seleccionan teniendo como criterio supremo el impacto que puedan causar en la audiencia, en lugar de la capacidad para suministrar información relevante, de la forma más rigurosa posible”.

Su detonante sería la expansión de la televisión comercial privada frente a la pública y, derivado de ello, la necesidad de desarrollar estrategias para atraer a una audiencia masiva en un mercado altamente competitivo.

Según Ford (1991), la lógica mercantil ha penetrado en la noticia y por consiguiente, esta nueva lógica establece que la misma debe ser vendible. Al hablar de la construcción de la misma como relato, en donde muchas veces se superpone lo emocional a lo racional, explica cómo el morbo se vuelve parte constitutiva del relato porque es una herramienta que mantiene los ratings como el mercado lo demanda.

De esta manera, el infoentretenimiento se manifiesta en tres corrientes paralelas dentro de los contenidos televisivos: Por un lado, en la incorporación de noticias ligeras o menores (soft news) dentro de los informativos tradicionales. Por otro, en la tendencia a abordar asuntos de información seria pertenecientes al debate público dentro de programas y formatos destinados prioritariamente a la distracción del espectador. Y, por último, en la aparición de programas que parodian la actualidad informativa (Berrocal, G. et. al 2014).

Asimismo Lozano (2004) señala cuatro rasgos característicos del infoentretenimiento: personalización, dramatización, fragmentación y efectos audiovisuales. Concede a estos últimos una importancia fundamental y desgrana algunas de sus técnicas: el plano subjetivo, la música dramática, la ralentización de las imágenes y los efectos de postproducción.

## 2. Noticiabilidad

Para abordar esta categoría necesitamos precisar inicialmente el concepto de noticia. Si bien existen múltiples definiciones, siguiendo a Martini S. y Luchesi, L. (2004) consideramos que noticia es la construcción periodística de un acontecimiento cuya novedad, imprevisibilidad y efectos futuros sobre la sociedad lo ubican públicamente para su reconocimiento.

Sobre la noción de la noticia como una "construcción", se puede considerar la noticiabilidad como un conjunto de elementos a través de los cuales el aparato informativo controla y gestiona la cantidad y el tipo de acontecimientos de los que seleccionan las noticias. (Martini S. 2000)

(Martini S. 2006) señala que para que un hecho pase a tener carácter de noticia, es necesario que se establezca una relación entre el medio en sí, los periodistas y la opinión pública. En sus propias palabras: “Para la elaboración de estos criterios, los medios evalúan el valor de la noticia como información práctica, como impacto emocional y como formadora de la opinión pública. Estos rasgos apuntan a la concepción de la noticia como un servicio público, que construye los datos que necesita la sociedad en su vida cotidiana; a la conmoción y también a la empatía entre la construcción periodística y el público, que hace a la noticia más cercana y creíble, y al papel jerarquizador de los medios en relación con los asuntos públicos”.

De esta manera para el abordaje de la noticia y su noticiabilidad hay que tener en cuenta dos aspectos centrales:

- La selección de la información, a través del reconocimiento de los valores que hacen noticiable a un acontecimiento, y su conexión con las fuentes y demás influencias externas.
- La verificación, ampliación, contextualización e interpretación de esa información, o sea, la manera cómo los valores que marcan el hecho elegido son procesados en la noticia.

### 3. Agenda-setting

Según Rodríguez Díaz (2004) la teoría de la agenda-setting estudia cómo los medios ejercen influencia en las audiencias mediante los temas considerados de mayor relevancia. De esta manera, aun cuando los medios de comunicación no deciden por el público qué es lo que deben pensar u opinar sobre un hecho, sí deciden cuáles son las cuestiones que van a estar en el candelero o en la opinión pública.

Rodríguez Díaz (2004) distingue dos dimensiones de la agenda-setting: en una primera instancia se centra en observar que las imágenes destacadas en los medios también son destacadas por la audiencia (McCombs y Evatt, 1995), y en una segunda dimensión tiene que ver con cómo se produce la transferencia de prioridades y el

énfasis otorgado a cada uno de los temas. Este segundo nivel de estudio se ha denominado segunda dimensión de la agenda-setting (McCombs, 1994).

En este marco el concepto de “opinión pública” adquiere una relevancia particular desde el momento que los medios ejercen una influencia activa en los receptores de la información. Rubio Ferreres, J.M. (2009) señala que la opinión pública consiste en un mecanismo mental mediante el cual se asigna a cada una de las realidades que percibimos en nuestro entorno una referencia, una imagen mental. Son los medios de comunicación, convertidos en poderosas instituciones sociales y socializadoras, los que crean y transmiten estos estereotipos.

La idea de opinión pública en tanto construcción introduce así mismo otro elemento considerado por la teoría de la agenda setting: los estereotipos sociales.

Gamarnik, C. (2009) define los estereotipos sociales como “(...) *proceso reduccionista que suele distorsionar lo que representa, porque depende de un proceso de selección, categorización y generalización, donde por definición se debe hacer énfasis en algunos atributos en detrimento de otros. Simplifica y recorta lo real. Tiene un carácter automático, trivial, reductor*”

A partir de este proceso tienden a realizarse determinadas interpretaciones de la realidad en detrimento de otras dando por resultado la conformación de la opinión pública en relación a un tema o suceso. La influencia de los medios de comunicación en la conformación de estos estereotipos sociales y de la opinión pública a través de la agenda-setting constituye una herramienta clave para interpretar el fenómeno de la comunicación en el contexto actual.

### iii. La noticia

Si bien ya se ha mencionado que el presente trabajo se basa en el análisis del abordaje mediático del accidente de tránsito ocurrido en la localidad de Mayo el día 23 de agosto de 2009, conviene realizar aquí una breve síntesis de los principales hechos que luego utilizamos para considerar el tratamiento de la noticia.

Dicho 23 Agosto de 2009 a las 00:30 horas, un Fiat Palio conducido por Matías Galende (17 años) y un acompañante impacta contra un Renault 12 en el que viajaba la familia Casas, conformada por el padre (conductor del vehículo), madre y varios menores.

Como resultado del impacto dos menores fallecieron en el acto.

La causa fue caratulada como: doble homicidio culposo y lesiones graves, intervino la UFI N16 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del doctor Pedro Marchetti.

Este hecho permaneció por algunos días en la agenda mediática local y la noticia fue levantada por medios de alcance nacional, tanto escritos como televisivos.

Existen dos cuestiones que deben ser consideradas a la hora de realizarse el análisis. En primer lugar, las características de la localidad donde ocurre este accidente, ya que al tratarse de una localidad pequeña conviven todas las partes involucradas en el caso (incluso los periodistas locales). En segundo lugar, como ya se mencionó en la introducción de este trabajo, una vez iniciada la causa judicial, los procesos (y en este sentido las “noticias”) responden a los tiempos legales por lo que existiría un “bache” entre una noticia y otra si se quisiera informar a la población sobre los avances del proceso.

Para reflejar esto, presentamos a continuación una descripción de las características esenciales de la localidad de 25 de Mayo y la síntesis de las principales instancias judiciales del caso hasta la actualidad.

### *Breve reseña sobre 25 de Mayo*

A 230 km. de la Capital Federal, en la parte céntrica de la provincia de Buenos Aires, se encuentra la ciudad de 25 de Mayo.

Con una población cercana a los 25 mil habitantes, este distrito se caracteriza por el hecho de que la mayoría de los pobladores se conocen. Pueblo tranquilo, típico del interior con un ritmo de vida y una lógica de funcionamiento que dista en gran medida de lo que se desarrolla en las grandes urbes. Las siestas siguen siendo sagradas, lo que podría llevar a un capitalino que llegase durante estas horas, a pensar que se trata de un pueblo deshabitado.

La gente del pueblo se conoce, sabe quién es el doctor encargado de hacer qué, quién es el comisario, los abogados, los chacareros, los hacendados y las maestras de cada área que, además, suelen trabajar tanto en establecimientos públicos como privados. Existen apellidos característicos de la zona, como en la mayoría de los pueblos de alrededor, que datan desde la fundación de los mismos. Para los más chicos la pertenencia a alguno de los clubes históricos del pueblo es casi obligatoria. Funciona un teatro de vez en cuando, que también hace las veces de cine, uno o dos boliches que se turnan para abrir porque no hay gente para ambos, los restaurantes y cafés que perduran son los de siempre.

Todo el desarrollo de las actividades se da con un margen de previsibilidad que a más de un foráneo dejaría perplejo.

Inmerso en este micro-universo, el acontecimiento ocurrido aquella noche del 2009 produjo un sacudón profundo en la estructura de la sociedad veinticinqueña, logrando que los habitantes se movilicen para exigir distintas cuestiones al poder político.

### *La causa, breve descripción y resoluciones de los fallos judiciales*

Se expondrán los tiempos reales que fueron necesarios para decidir el proceder judicial en las distintas instancias hasta la actualidad.

El mismo día del accidente se solicita la orden de detención de Matías Galende por parte del fiscal Amadeo Marchetti bajo la carátula “Galende Matías s/doble homicidio culposo y lesiones graves en concurso ideal”. Funda la detención en base a las declaraciones de tres testigos, uno de ellos es el que fue acompañante de Matías aquel día, quien declara que sin poder precisar la velocidad, la misma no era baja. En base a lo expuesto por el fiscal se solicita audiencia.

El 27 de Agosto del 2009, el juez de garantías del Joven N1 de Mercedes, Marcelo Giacoia ordena la detención de Galende y fija audiencia para que se lleve a cabo el mismo día que el joven sea puesto a disposición de su juzgado y luego de su declaración.

28 de Agosto del 2009, comparecen el Fiscal Marchetti, el Dr. Gustavo Farina, defensor particular de el imputado y Matías. Las partes exponen sus argumentos y peticiones. Farina hace hincapié en los pilares que regulan los derechos de los jóvenes en conflicto penal, particularmente en la condición de personas libres salvo situaciones de extrema gravedad basado en los tratados internacionales sobre los derechos del niño a los que adhiere Argentina, para que se desestime el pedido del fiscal, además aporta pruebas para demostrar que el imputado no representa ningún tipo de circunstancia excepcional como para que se considere necesaria la aplicación de tal requerimiento. El letrado defensor argumenta que siguiendo a las más modernas doctrinas, se debe considerar a la pena en su función social por sobre su faz meramente retributiva, procurando así, que se logre una verdadera resocialización.

El Juez, Marcelo Giacoia resuelve hacer cesar la medida de coerción, y disponer otras tantas medidas para el imputado como: prohibirle la salida de 25 de Mayo, solo

autorizar la concurrencia al establecimiento educacional. Prohibir la salida de 25 de Mayo, autorizar la concurrencia al establecimiento educacional, prohibir la asistencia a lugares públicos, prohibir el contacto con los familiares de las víctimas, continuar los estudios, realizar tratamiento terapéutico de contención. También dispone como medidas prohibir el uso de todo tipo de vehículo automotor, el consumo de sustancias tóxicas o alcohólicas, la ausencia de su domicilio real entre las 22:00 hs y las 6:00 hs del día siguiente. Por último exige la presentación al próximo 1º de septiembre (2009) a las autoridades y ante cualquier llamado del órgano judicial.

Denuncia realizada por el abogado defensor frente al juez de garantías: expresa que Matías ha sufrido un sistemático hostigamiento, psicológico, estigmatización y sometimiento al escarnio público. Alude a que esta intimidación no puede ser un paliativo para el dolor de los familiares de las víctimas. Recuerda que Matías se encuentra cumpliendo los límites acordados, e incluso aclara, que si así no fuera, ello se debería comunicar de forma inmediata al juzgado o la policía, no a la familia Pereyra-Casas lo que refuerza su postura de intimidación. Adjunta a la denuncia un panfleto con el que dice se ha empapelado el pueblo, el cual invita a los conciudadanos a avisar si ven a Matías fuera de su casa o el colegio y suma una nota sacada en el diario local a un mes del accidente por parte de la tía de los fallecidos que es más que elocuente. El abogado defensor termina pidiendo medidas concretas de protección, vigilancia, etc. que consideren adecuadas para garantizar el objeto del proceso.

Requerimiento de elevación a juicio por parte del fiscal Pedro Amadeo Marchetti: a los 2 días del mes de Marzo del año 2010, es decir, a más de 6 meses del hecho, el fiscal concreta el pedido de elevación a juicio, enumera los elementos probatorios, entre los que están: el acta de procedimiento, los croquis, precarios e informes médicos, documentación, testimoniales, fotografías, autopsia, informe preliminar, declaración del inculpado, historia clínica, pericia de alcoholemia, entre otros. Luego da las explicaciones de la valoración de las pruebas, entre los que se encuentran ciertos testimonios de diversos testigos y los informes preliminares de varias pericias en los que se aclara: que por las huellas se estima que el vehículo circulaba a considerable

velocidad, las fotografías muestran una frenada de 16 mts. por lo que se infiere que se podría haber evitado la colisión de haber circulado a una velocidad menor. De la declaración de Matías emerge que iba a 65 km/h. Y la pericia de alcoholemia establece que Galende tenía 0,9gm de alcohol por litro de sangre.

Contesta traslado, se notifica y plantea la nulidad de pericia: el día 11 de Mayo del 2010, Gustavo Farina, el abogado defensor de Matías. Quien no plantea oposición a la requisitoria fiscal. Pero sí pide la nulidad de la pericia toxicológica y de alcoholemia y sus actos posteriores, y solicita una nueva pericia sobre el material, basándose en violaciones a las normas constitucionales citando: "Cadena de custodia: no se recibe la documentación que lo acredita". No se advierte la preservación del material genético extraído para evitar contaminaciones o alguna alteración que pueda afectar el resultado final de la pericia encomendada ya que, advierte Farina: "a) no se consigna la cantidad de centímetros cúbicos de tejido hemático extraído (aparece una línea punteada pero el claro nunca fue llenado por la instrucción); b) la muestra no fue lacrada en el lugar ya que se dice: "se coloca en un recipiente de vidrio esterilizado para luego cerrarlo y su posterior lacrado con fines periciales". Además adiciona que no hay evidencia de que se haya cuidado la cadena de custodia, que resalta el propio informe. El letrado continúa su argumentando que Matías había negado el consumo de alcohol como consta en su testimonio, y que al informarse de que la pericia de alcoholemia había dado positiva, no solo deja al descubierto las falencias en el proceso sino su concreto perjuicio al ser valorado en su contra en la requisitoria de elevación. Asimismo pide que se realicen cantidad de estudios para determinar fehacientemente si aquellas muestras que se utilizaron pertenecen al joven.

15 de Junio del 2010 declaración indagatoria: el juez, perteneciente al Juzgado de Garantías del Joven N1 de Mercedes, Marcelo Giacoia, resuelve la elevación de la causa a juicio por un lado, y declara la nulidad de la pericia de alcoholemia por otro.

16 de Julio del 2010: se apela la medida sobre la nulidad de la pericia de alcoholemia. La cámara de casación hizo lugar al recurso interpuesto por el agente fiscal y revoca la resolución que declara la nulidad de dicha pericia.

10 de Noviembre del 2010, juicio oral: se escucha la declaración de varios testigos y se suspende la audiencia para reanudarse a los dos días. El 12 de noviembre del 2010, por la ausencia del testigo Palacios Sergio Eduardo, perito accidentalológico, el Dr. Farina pide el comparendo compulsivo (la policía en caso de hallarlo, debe llevarlo ante los estrados judiciales mediante el uso de la fuerza pública).

23 de Noviembre del 2010: se le toma testimonio a Palacios, luego de un cuarto intermedio, el fiscal Marchetti solicita se condene a Galende a la pena de tres años de prisión en suspenso, accesoria legales, sin costas e inhabilitación para conducir vehículos por el mismo término. Luego se le concede la palabra a representantes de los particulares damnificados Dres. Larragñaga y Ravazzano quienes solicitan se condene a Galende a la pena de cinco años de prisión, accesoria legales e inhabilitación para conducir vehículos por el término de diez años. Por último se le concede la palabra al Dr. Farina quien solicita la nulidad tanto del fiscal como la de los representantes de los particulares damnificados, plantea diversas cuestiones y solicita la absolución de su defendido sin aplicación de costas. Luego solicita al tribunal se le exima de sanción penal y se apliquen reglas de conducta. Luego con la palabra nuevamente otorgada al fiscal, quien rechaza las cuestiones planteadas por la defensa, peticiona junto con los representantes de los particulares damnificados, la imposición de costas. Acto seguido Galende manifiesta que no tiene nada que decir por lo que el juez Luis C. Torcoletti anuncia que el debate ha concluido y que el tribunal pasará a deliberar para la posterior notificación por cédula del veredicto y eventualmente sentencia en tiempo de ley.

3 de Diciembre del 2010: teniendo en cuenta lo expuesto en las tres audiencias de debate, se fundamenta extensamente para resolver que el pedido de nulidad del abogado defensor Dr. Farina no puede prosperar. Se continúa con la descripción del hecho y luego alude en base a lo dicho por el perito Palacios: *"(...) al momento de inicio de la frenada de entre 22 y 17 metros, se desplazaba a unos 53km. Horarios, aclarando que como velocidad final al momento del impacto debería calcularse en unos 3/4 menos, esto es, aproximadamente unos 39km."* Así, el juez Torcoletti fundamenta en sus

palabras una “libre y sincera convicción”, para plantear sus argumentos sobre que el exceso de velocidad y la calidad de embistente no son sinónimos de culpabilidad. Aunque no desconoce que el exceso de velocidad es una falta, argumenta que Galende circulaba por una “arteria principal”, advierte que la frenada da cuenta de la intención de evadir el peligro, además de aclarar que la víctima (Casas) venía de una calle secundaria, de tierra y que debió haber cedido el paso. A esto adhiere que Casas tuvo un error de cálculo al decidir atravesar una arteria principal, basado en su propio testimonio donde se dice y desdice en cuanto a lo que podía ver y calcular, y estima que una actitud prudente hubiese sido frenar, que si bien venía con prioridad de paso, aclara que no es absoluta y cita casos de la Corte Suprema Nacional para respaldar lo que expone.

Continúa su escrito dejando en evidencia que deberán investigarse todos los pasos tomados respecto de la pericia de alcoholemia ya que quedan al descubierto cantidad de irresponsabilidades y faltantes de datos claves. Advierte además que Galende negó rotundamente la ingesta de alcohol mientras que Casas no se pronunció al respecto y ni siquiera se le preguntó.

Con mucha mayor explicitación por parte del juez, que no viene al caso adherir a este escrito resuelve dictar el VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto de Matías Galende, debiendo cesar la medida que le fuera impuesta.

14 de Julio del 2011: en la apelación al fallo del Juez Luis C. Torcoletti, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, revoca el veredicto absolutorio y condena a Matías Galende como autor materialmente responsable del delito de Homicidio Culposo Agravado y declararon prescripta la acción legal sobre las lesiones culposas, y dispusieron que se evaluara lo relativo a la pena que pudiese corresponderle.

Esta decisión fue apelada por el abogado defensor del imputado, pidiendo mediante los recursos extraordinarios de nulidad por inobservancia y por haber omitido pronunciarse sobre la pena y la inaplicabilidad de la ley respecto de los fundamentos

que declaran la responsabilidad penal del joven, concedidos por la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

11 de Junio del 2014: el tribunal rechaza el recurso extraordinario de nulidad y hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, por entender que existió en el fallo de segunda instancia una falta de fundamentación en el desarrollo lógico del tópico “responsabilidad del imputado”, dejando al fallo incurso, por lo que se dispone el reenvío a esta Alzada, para que, con la intervención que corresponda, se aborde nuevamente la cuestión, examinándose la integridad de la prueba actuada, en atención a los recursos presentados.

27 de Febrero del 2015: en este caso, otra sala de la misma Cámara, constituida por dos nuevos camaristas, quienes analizan el recurso interpuesto por la defensa, resuelven: -admitir los recursos de apelación interpuestos (los dos que había planteado Farina),-revocar el veredicto absolutorio; declarar la responsabilidad penal de Matías Galende como autor penalmente responsable del delito,-remitir al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, para que oportunamente se evalúe lo relativo a la pena que pueda corresponder al menor Matías Galende.,-regular los honorarios de los representantes del Particular Damnificado,-tener presente la reserva de la cuestión federal planteada.

En la actualidad la Suprema Corte se encuentra en revisión de la admisibilidad del recurso, y si hace lugar al recurso revisará la sentencia de cámara.

#### iv. Abordaje mediático de la noticia

Entre el 25 al 27 de agosto del 2009 se encuentran alrededor de 25 notas sobre el hecho.

Las notas online en su mayoría levantaron la información y la reprodujeron casi de manera textual a las notas en papel del diario local. Dichas notas fueron 12 en diferentes secciones del diario (las cuales se analizarán a continuación) y la restante perteneciente al diario EXTRA, editado en la ciudad de La Plata.

La primer aparición del hecho en la prensa fue en el diario La Mañana (diario local), el día 25 de Agosto, nota de tapa con el titular “Conmoción y consternación por trágico accidente en 25 de Mayo”.



Las imágenes muestran la marcha y el estado del auto luego del siniestro.

La nota se amplía en las páginas de 2 a 6 (interés general).

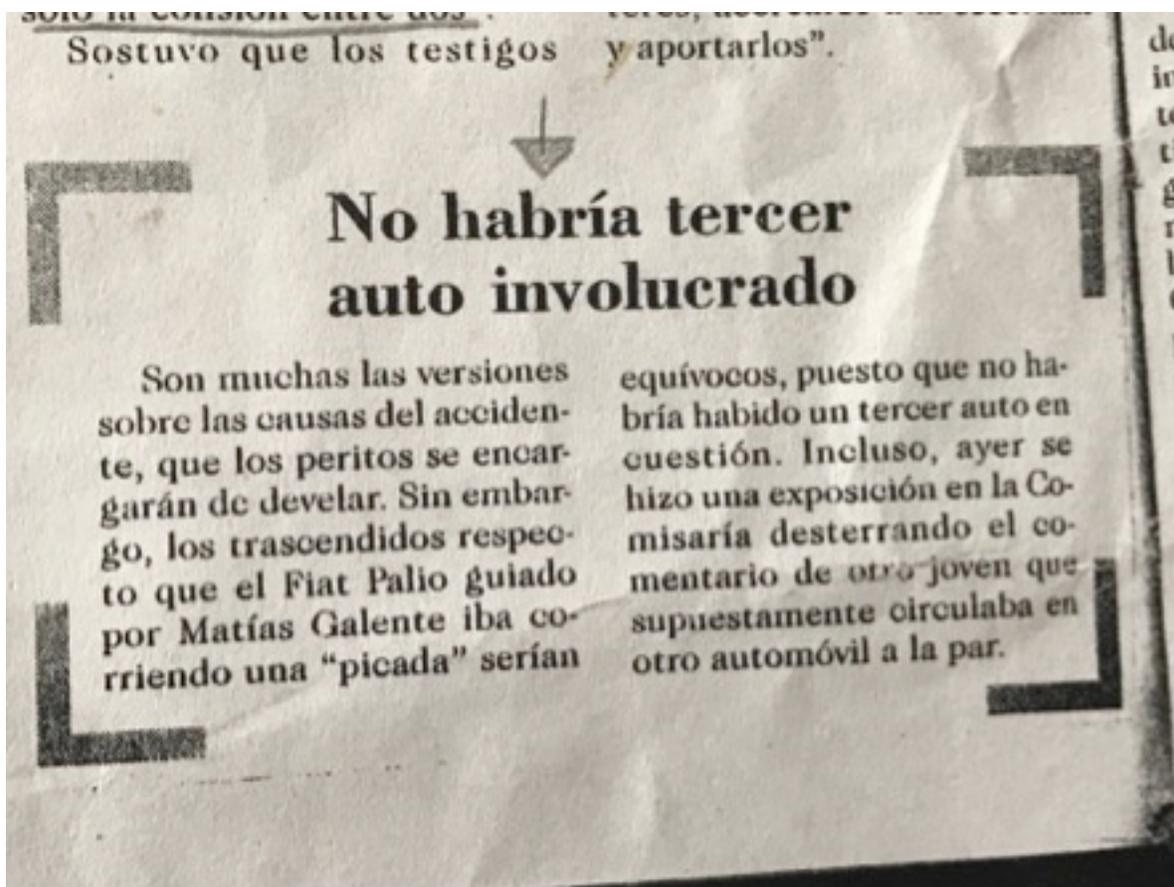
Aparecen en estas notas, declaraciones del comisario Castelluccio, quien brinda opiniones acerca de las causas del accidente cuando todavía no había pericias realizadas.

“... a simple vista y sin ser perito nos damos cuenta (...) que se trata de un exceso de velocidad. Más allá del resultado de la pericia accidentológica que en su momento los peritos entreguen (...) advierto que la velocidad no era la permitida para este tipo de calles...” (Diario La Mañana, 25 de Agosto del 2009, Pág.2)



Se reitera la utilización de la fotografía del auto de tapa y se le suma otra fotografía con el estado del auto embistente, mostrando la condición en la que quedaron los mismos.

En un recuadro de la misma nota, se hace referencia a versiones que involucran al menor imputado en una picada, para rápidamente desestimarlas. De todas maneras, la alusión a un tema como las “picadas”, implica una apelación a aspectos que tocan cuestiones sensibles en el imaginario social y que con una relectura de la nota, podría generar confusión al lector.



El día 27 de Agosto, el mismo diario, en su página 10 en la sección Opinión/Seguridad, titula “La sonrisa de dos angelitos se estinguió”. Se apela solamente a lo emocional, no aporta ningún tipo de información del hecho, además del plus de que quién habla es familiar de los fallecidos.

En la misma página, otra nota titulada “Si creyó ser adulto para obtener un registro de conducir, que acepte las consecuencias”, continúa incorporando opiniones de familiares de las víctimas con un alto grado de subjetividad respecto a lo ocurrido: “(...) a esa familia le pido de corazón que hagan responsable a Matías de lo que sucedió(...)”.(Diario La Mañana, 27 de Agosto del 2009, Pág.10)



El 26 de Agosto de 2009, el diario EXTRA titula en la página 6 en sección Información general/exterior: “Adolescente chocó a una familia y mató a dos nenes”.

En la misma se afirman dos cuestiones fundamentales que se comprobarían equívocas en los días posteriores. La primera asegura “(...) manejaba a más de 100 kilómetros por hora en una calle céntrica (...)”. (Diario EXTRA, 27 de Agosto del 2009, Pág.6)

Como se puede corroborar en la causa anexada a este trabajo, las pericias de velocidad indicaron que el menor circulaba a 54km/h al momento del impacto.

La segunda cuestión indica que: "(...) La mujer estaba embarazada (...) perdió el embarazo (...)" (Diario EXTRA, 27 de Agosto del 2009, Pág. 6)

Esto nunca sucedió ya que el accidente no tuvo ninguna consecuencia respecto al embarazo, cuestión que nunca fue rectificado por los medios.



Las notas del 26 de Agosto del 2009 del diario local, hacen continua referencia a marchas para reclamar controles viales y el diario se mete en temas de política local, alejándose de cierto modo del hecho en sí. Aparecen así los reclamos sobre la seguridad vial:

“Vecinos de 25 de Mayo piden rigurosos controles de tránsito” (Diario La Mañana, 26 de Agosto, Nota de tapa)

“Fuerte manifestación de vecinos de 25 de Mayo en reclamo de seguridad vial” (Diario La Mañana, 26 de Agosto del 2009, Pág.3)







*“Piden que vaya preso el conductor que destruyó dos familias en la ciudad de 25 de Mayo”* (<http://asociacionmadresdeldolor.blogspot.com.ar/2011/07/piden-que-vaya-preso-el-conductor-que.html>)

En la nota se afirman cuestiones que ya estaban descartadas por completo con mucha anterioridad, como el caso de la velocidad a la que se circulaba, como que el menor no había robado el auto a su madre, que no iba corriendo una picada y también la pérdida del embarazo por parte de la mamá de los menores fallecidos.

## v. Reflexiones finales

Con lo expuesto hasta aquí, se elaborarán reflexiones dentro del margen que los datos e información conseguida nos permiten extraer.

Tomando como eje central del análisis los veredictos que los medios fueron arrojando sobre el hecho, es necesario vincular las notas tomadas con las categorías de análisis. Esto nos lleva como primer punto a establecer una clara coincidencia entre infoentretenimiento y lo que vemos en las notas del caso tomado para este ensayo.

Más allá del continuo bombardeo noticioso luego del siniestro, es necesario marcar ciertos aspectos que nos pueden llevar a entender por qué hablamos de infoentretenimiento. Primero debemos observar que el mayor flujo de notas en los distintos medios se da en los días inmediatamente posteriores al suceso para caer abruptamente en el olvido luego de una semana, lo que nos lleva a concluir que no existió ninguna corroboración de lo expuesto en las notas con las correspondientes pericias que se realizaron con posterioridad, debido claramente a una cuestión de tiempos procesales e investigativos. Esto queda evidenciado en el punto 3 donde se describe la evolución de la causa y los tiempos correspondientes de la misma. Exponiendo que los lectores de las mismas se han visto impedidos de acceder a datos contrastados acerca del accidente.

Otro aspecto, pero no menos relacionado con el infoentretenimiento se abre cuando empezamos a ver que una vez que las informaciones erróneas arrojadas por los medios sobre la velocidad a la que circulaba el vehículo del menor, el estado del imputado, la supuesta picada y demás falsedades, ya no podían seguir apareciendo; empiezan a utilizar notas centradas en lo emocional por sobre lo racional. Si bien hasta el momento los datos en base a lo que construyeron sus notas eran falsos, no dejaban de estar en relación con cuestiones fácticas que podrían haber sido en todo caso los desencadenantes del accidente, pero cuando vemos aparecer a la abuela de

las víctimas, la tía, notas editoriales de ciudadanos del pueblo y aledaños y las analizamos en conjunto, queda en evidencia que la apelación a lo emocional toma ventaja y empieza a cubrir mayores espacios en los medios. Será quizás la necesidad de volver a la noticia mercancía, será que jugar con lo morboso es lo que más rédito mediático deja, será que la lógica del infoentretenimiento es la que prima de comienzo a fin.

Por otro lado, la utilización de ciertas palabras y frases por sobre otras tantas posibles, no son al azar, sino más bien están íntimamente orientadas a lograr el mayor impacto posible en la audiencia, impacto que movilice, porque ese es el objetivo, la información relevante no es lo importante. Que tanto Matías y su familia como la familia de los fallecidos queden en el camino no importa, pronto habrá otro accidente del cual ocuparse y éste habrá caído en el olvido sin importar su desenlace judicial y sin importar los daños y cambios que tal proceso noticioso haya generado en los involucrados.

El mercado demanda y así se responde, el periodismo ha dejado de lado su compromiso social para volverse una fábrica de mercancías, claramente los casos de accidente de tránsito cumplen con los requisitos de noticiabilidad que nos plantea Martini y si hay menores y muertos la receta es perfecta, conformando un ingrediente infaltable en la agenda setting mediática.

Estas cuestiones nos llevan inevitablemente a elaborar un planteamiento ético y moral sobre los periodistas y el rol que desempeñan. Claramente el análisis que se puede efectuar sobre esto en el marco de este ensayo es escueto, pero no por eso imposibilita marcar ciertos ejes direccionales.

Claramente los conglomerados de medios son empresas y como tales responden al mercado dentro de los lineamientos que éste estipula. Si bien el presente ensayo utiliza mayormente notas del diario local, la lógica que sigue no se desvía de los grandes conglomerados mediáticos, sino al contrario se retroalimentan, y en los casos que se encuentran notas de la misma fecha en diversos periódicos, sólo se diferenciar por reemplazar ciertas palabras por otras. Por ende existe una relación compleja

entre el rol del periodista como persona independiente buscando una “verdad” lo más objetiva posible y como empleado de una corporación que marca claros límites al desempeño de los mismos volviéndolos en cierto modo como un engranaje más dentro de la estructura que la empresa desarrolla y posee. Es decir, se espera que una vez marcado el tema en la agenda y los pasos a seguir el periodista vaya y actué en consecuencia.

Cuando escuchamos “periodismo independiente” emitido desde un canal o expresado en un diario que pertenece a un conglomerado mediático, sabemos que en algún punto esa “independencia” tiene que coincidir con la demanda que la empresa tiene que saciar.

Existen muchos códigos éticos que el profesional del periodismo debería respetar. FOPEA por ejemplo, en su código de ética establece que:

1. Los periodistas que integran FOPEA se comprometen a buscar la verdad, a resguardar su independencia y a dar un tratamiento honesto a la información.
2. Son objetivos irrenunciables para el periodista el rigor y la precisión en el manejo de datos con el fin de alcanzar una información completa, exacta y diversa. La distorsión deliberada jamás está permitida.
3. Los valores esenciales de los periodistas que adhieren a este Código son el respeto a los principios de la democracia, la honestidad, el pluralismo y la tolerancia.
4. Las restricciones, presiones y amenazas forman parte del ejercicio periodístico cotidiano, pero ello no justifica ningún tipo de recurso prepotente ni ilegítimo para obtener información. El periodista debe evitar ejercer cualquier tipo de acoso.
5. El buen gusto es un valor periodístico, por lo que la curiosidad escatológica, la estridencia innecesaria y la morbosidad son actitudes a evitar.

Todos y cada uno de estos puntos no son respetados en el tratamiento del caso de este ensayo. Sólo tomando el punto 5 sobre el buen gusto y la morbosidad daría lugar a un

extenso análisis, el cuál no se pretende dar, pero deja aun más en claro que las contradicciones entre la labor del periodista y los objetivos empresariales están desde el comienzo de cualquier construcción noticiosa.

Por otro lado, los tiempos que marcan las sociedades actuales dificultan casi por completo lo que correspondería a un proceder considerado correcto de un profesional del periodismo. Quiero decir que si tomando el caso de este ensayo como ejemplo, un periodista quisiera esperar a que la justicia se expida definitivamente sobre el hecho, aun hoy estaríamos sin respuesta concreta, incluso esperar una pericia de alcoholemia o de la frenada del vehículo necesita de tiempos procesales y experimentales que distan muchos de ser compatibles con los tiempos que los medios exigen y la gente cree necesitar.

La mayoría de lo que se dijo, se comprobó erróneo. Aquí es necesario hablar del daño real, empírico que el proceder mediático y la vorágine en la que nos encontramos en estos tiempos. Sin enumerar las cosas que tuvo que modificar Matías de su vida, el hecho de que lo haya hecho por lo que se dijo y cómo se procedió, amerita un análisis.

En concreto, para la gran mayoría de la sociedad veinticinqueña y alrededores, que son quienes recuerdan el hecho, ya que para el espectador que lo vio en medios nacionales entraría dentro del sin fin de noticias semanales de igual índole, Matías sigue siendo al día de hoy “culpable”. Incluso sin que la justicia se haya expedido definitivamente y habiéndose comprobado erróneas cantidad de cuestiones expuestas por los medios, para el vecino sin cercanía a los involucrados, el imputado es culpable.

Pero ahora bien, más allá de lo que termine diciendo la justicia, lo fundamental aquí se encuentra en el hecho de que lo que representa para la sociedad lo expuesto desde los medios es sinónimo de sentencia firme y prueba por demás suficiente. Porque incluso si mañana Matías quedara absuelto, los cambios que debió introducir a su vida y la condena social seguirán haciendo mella en su persona. Claramente, una cuestión fundamental, que excede el análisis de este ensayo, sería que la amplitud de difusión del caso no es un objetivo del poder jurídico, lo cual hace que la gente sólo pueda

acceder al caso a través del filtro mediático, por ende la noticia de la sentencia real probablemente nunca llegue a ser de conocimiento público, porque la justicia no se preocupa por esto y, por parte de los medios, porque no se corresponde con la lógica comercial.

Pero más allá de esto, si existiese un marco regulatorio para el tratamiento mediático de determinados hechos, quizás podría reducirse notablemente el daño que se genera por el mal uso de éstos. Lejos de argumentar en contra de la libertad de expresión, información y difusión, se abre aquí un interrogante sobre los abusos que se cometen sobre estos derechos, que al abarcar áreas tan amplias y sensibles, pareciera que todo es válido. Y es que al hablar de generalidades, se produce un alejamiento con los daños posibles y reales. Pero cuando analizamos casos concretos, en donde podemos ver los pormenores y las consecuencias que las maliciosas interpretaciones y construcciones por parte de los medios generan en personas concretas, las objeciones al todo vale en nombre de la libertad de información, empiezan a aparecer. Más aun cuando vemos que en vez de responder a la búsqueda de una verdad objetiva, la evidente manipulación y construcción discursiva se cierne alrededor de un objetivo notablemente distante de este ideal.

Si se desestiman los tiempos procesales, si se hace un continuo e incesante hincapié en arrojar datos falsos, si se apela una y otra vez a lo emocional por sobre lo racional, no podemos pecar de ingenuos y justificarlo en nombre de la libertad de expresión. Los medios de comunicación, como empresas que son, responden a lógicas comerciales, y no existe nada de inocente en los proceder y decisiones acerca de qué temas tratar, qué fotografías utilizar y, por sobre todas las cosas, qué palabras y modos discursivos aplicar. Hay directrices ideológicas, mecanismos de marketing, que escapan desde el vamos, a lo que serían escritos serios basados en la corroboración de datos que se podrían obtener de primar otras lógicas, o: ¿cómo se explica, por ejemplo, que luego de tres días de continuas acusaciones al menor imputado, sobre la velocidad a la que circulaba, la referencia a la alcoholemia y demás cuestiones, se haga lugar, en el

mismo medio, a una nota realizada a la abuela de los fallecidos, remarcando su ejemplar actitud para con el supuesto responsable y su familia?

*“Respeto, pese al dolor”*

En cuanto a las medidas judiciales que se podrían tomar en contra de los medios por esta forma de proceder, el tutor del presente ensayo ha dejado en claro que son nulas.

La impunidad mediática, la desinformación y el proceder equívoco de los profesionales del periodismo bajo el modelo que rige nuestro mundo actual, lejos está de verse afectado, más bien todo lo contrario.

## Bibliografía

Aníbal Ford en “La marca de la bestia. Identificación, desigualdades e infoentretenimiento en la sociedad contemporánea”

Bernuz Beneitez, Ma. J., Fernández Molina, E. (2008) “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 10-13, p. 5

Berrocal Gonzalo, S- M. Redondo García, V. MartínJiménez, E. Campos Domínguez(2014): “La presencia del infoentretenimiento en los canales generalistas de la TDT española”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 69, pp. 85 a 103.

Berrocal Gonzalo, Salomé, Redondo García, Marta y Campos Domínguez, Eva (2012). Una aproximación al estudio del infoentretenimiento en Internet: origen, desarrollo y perspectivas futuras. En: adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación, nº4. Castellón: Asociación para el Desarrollo de la Comunicación adComunica, Universidad Complutense de Madrid y Universitat Jaume I, 63-79. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/2174-0992.2012.4.5>

Binder, Alberto M., Importancia y límites del periodismo judicial, en Justicia penal y estado de derecho, Ed. Ad Hoc, p. 265.

Caminos, M. (1995), Publicidad y difusión de los actos judiciales – Panel 3, en Seminario Poder Judicial y Prensa, 14, 15 y 16 de agosto de 1995, p. 36.

Fuentes Osorio, J. (2005) Los medios de comunicación y el derecho penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 07-16, p. 16:1-16:51

García Avilés, J. (2007): El infoentretenimiento en los informativos líderes de audiencia de la Unión Europea. *Anàlisi* 35, pp. 47-63.

Herrera-Godina, M. Méndez-Magaña, A., Torres-López, T., Orozco-Valerio M. (2013) Los eventos de tránsito accidentes de tráfico desde el punto de vista de los medios impresos. Guadalajara, México 2011 Revista Española de Comunicación en Salud. 2013;4(1): 27-42

Lello, I (2011) Justicia penal y medios de comunicación Revista Latina de Comunicación Social, vol. 4, núm. 41. Laboratorio de Tecnologías de la Información y Nuevos Análisis de Comunicación Social.Canarias, España.

MARTINI, Stella Periodismo, noticia y noticiabilidad, Norma, Buenos Aires, 2000.

Martini S. y Luchesi Lila (2004) "Los que hacen las noticias: periodismo, información y poder" 1er. Edición – Biblos - Buenos Aires.

Martini S. 2006 "El estudio de la noticiabilidad." Periodismo, noticia y noticiabilidad. Editorial Norma, Buenos Aires.

McCOMBS, M. (1994), "Influencing the pictures in our heads: two dimensions of Agenda-setting" en Masu Komyunikeishon Kenkyu (Journal of Mass Communication Studies), nº. 45.

McCOMBS, M. y EVATT, D. (1995), "Los temas y los aspectos: explorando una nueva dimensión de la Agenda-setting", Comunicación y Sociedad, 8 (1), p. 7- 32.

Ministerio de justicia (República Argentina) – Dirección nacional de política criminal (1999), "Imagen del delito en los medios de prensa", en Hacia un Plan nacional de Política criminal III, pp. 135 y ss, <http://www.polcrim.jus.gov.ar/libro3/l3capi3j.pdf>

Moreno Espinosa, p. (2001), "Géneros para la persuasión en prensa: los artículos de opinión del diario El País", en Ámbitos, nº. 6, pp. 107 y ss.

Rodríguez Díaz, R. (2004). *Teoría de la Agenda-Setting: aplicación a la enseñanza universitaria*. Observatorio Europeo de Tendencias Sociales

Rodriguez, A. (2001) El tema de la justicia desde los medios periodísticos: ¿democracia o barbarie de la libre información?, en Revista Latina de Comunicación Social, número 40, de abril de 2001, La Laguna (Tenerife),

Rubio Ferreres, José María. “Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting”, Gazeta de antropología, 2009, art. 1

Villrruel Darío (2014) (IN) Justicia Mediática Editorial Sudamericana. Capítulo 1 – pág. 28

Waisman I. y Zabala, R. (2011) Medios de comunicación y lesiones no intencionales. Subcomisión de Prevención de Accidentes. Sociedad Argentina de Pediatría.

## ANEXO

### Escrito del tutor de este ensayo sobre derechos del niño

1.- El artículo 8.5 de la Convención Americana de derechos humanos, establece limitaciones específicas en materia de justicia penal juvenil, en la que prevalece la confidencialidad de los expedientes penales y la prohibición de difundir cualquier tipo de información que haga posible identificar a niños, niñas, adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. En este tipo de proceso debe respetarse siempre la vida privada de los jóvenes acusados. En igual sentido se expresan las reglas 8.1, 8,2 y 21.1 de las Reglas de Beijing y la regla 3.12 de las Reglas de Tokio.

Beijing, Regla 8.- Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Tokio, regla 3. Salvaguardas legales

3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en la Opinión Consultiva nro. 17 Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en su párrafo 134 que: "... cuando se trata de procedimientos que los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden la vida éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la

observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicio o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura.”

En igual sentido se ha expresado el Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General nro. 10 en el párrafo 53 al sostener que en los casos en lo que se considere necesario iniciar un proceso judicial contra un menor, debe regularse estrictamente la publicidad del proceso.

En el párrafo 64 de la citada Observación General ha sostenido: “...No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad. Por tanto, las autoridades públicas deben ser muy reacias a emitir comunicados de prensa sobre delitos presuntamente cometidos por niños y limitar esos comunicados a casos muy excepcionales. Deben adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa. Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de reincidencia), con sanciones penales.”

El artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño dispone; 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En este sentido el citado Comité sobre los derechos del Niño en la Observación General nro. 10 en el párrafo 66 ha recomendado: “... que todos los Estados Partes establezcan la regla de que el juicio ante un tribunal y otras actuaciones judiciales contra un niño que tenga conflictos con la justicia se celebren a puerta cerrada. Las excepciones a estas reglas deben ser muy limitadas y estar claramente definidas por la ley. El veredicto/sentencia deberá dictarse en audiencia pública sin revelar la

intimidad del niño... Además, el derecho a la vida privada también significa que los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros, excepto por las personas que participan directamente en la investigación y resolución del caso.”

Aclaraciones.- Con la reforma constitucional del año 1994 se han jerarquizado diversos tratados internacionales protectorios de derechos humanos. ( ver art. 75 inc. 22 de la Const. Nacional), ello en consonancia con el nuevo Paradigma vigente de protección de derechos humanos. Estos tratados, junto a la Constitución, reglas (como las citadas) de organismos internacionales, Observaciones Generales, Opiniones Consultivas y jurisprudencia de distintos Tribunales Internacionales de Derechos Humanos integran el llamado “Bloque de constitucionalidad Federal”, es decir la normativa de mayor jerarquía a la que debe adecuarse cualquier norma de derecho interno (inferior), cualquier resolución en un caso concreto emanada del Estado. Por ejemplo una ley dictado por el Congreso no puede ir en contra de este bloque. ( por eso la sanción de la nueva ley de salud mental, entre otros. Lo mismo sucedió con niñez, hubo que modificar leyes nacionales y adecuarlas a esta normativa internacional). Un decreto del Poder Ejecutivo sucede lo mismo, una sentencia dictada por un juez debe adecuarse al mandato de este Bloque, no deberá afectar derechos reconocidos en ese bloque. Cuando un acto de un privado vaya en contra de derechos reconocidos en este bloque federal el Estado debe actuar para proteger esos derechos, caso contrario por omisión también estaría violando derechos humanos. Cuando hablamos de derechos humanos hacemos referencia a derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y esa obligación es mayor cuando hablamos de grupos más vulnerables, niños, mujer, discapacitados.

Coexisten como sistemas de protección de derechos humanos, un sistema universal y sistemas regionales, el nuestro el Interamericano (otro el sistema Europeo). La Corte IDH y la Comisión IDH pertenecen a éste sistema de protección, ellos dentro del marco de la OEA. En cambio en el sistema universal, dentro de ONU existen diversos Comités

que intervienen en materia de protección de derechos humanos. Cada Convención Internacional o Tratado Internacional crea un Comité de seguimiento. Monitorean que los Estados cumplan con las obligaciones asumidas al ratificar los tratados. Por ejemplo el comité sobre los derechos del niño, surgido de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. El Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales surgido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, etc. Estos comités producen material doctrinario en relación a diversos temas mediante lo que se llaman Observaciones Generales. Por ejemplo la Observación General nro. 10 del Comité sobre los derechos del niño aborda el tema de la Justicia Juvenil, la Observación General 12 sobre el derecho del niño a ser oído (art. 12 de la Convención sobre los derechos del niño). La Observación General nro. 12 del Comité sobre derechos Económicos sociales y culturales aborda el derecho a la salud, ( lo analiza en profundidad) en la 14 lo hace con el derecho a la educación.

Todo este material doctrinario debe ser utilizado por los jueces locales al resolver en casos en los que les toque intervenir. Nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho en el caso "Giroldi" que los tratados internacionales se deben aplicar por los jueces locales, en las condiciones de su vigencia. Estas condiciones me la indican estos organismos internacionales mediante su material doctrinario y/ su jurisprudencial. ( en un caso determinado tengo que aplicar una norma de algún tratado internacional y tendré que recurrir a la interpretación que hicieron estos organismos en fallos o en opiniones consultivas u observaciones generales).

La Corte IDH tiene competencia contenciosa, resuelve casos de violaciones de derechos humanos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos cometidos por un Estado parte de la OEA. También tiene competencia consultiva, emite opiniones consultivas ante la consultas de los Estados Partes de la OEA, sobre cómo interpretar y aplicar las normas de la Convención Americana. La opinión Consultiva es una consulta sobre la aplicación del art. 19 de la Convención Americana (que dispone la obligación de protección especial para la niñez por parte de los Estados), en relación a la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

2,3 y 9.-

Hoy no existe ninguna herramienta legal, en nuestro derecho interno, que permita sancionar esta vulneración de derecho. En varios casos que me ha tocado intervenir hemos oficiado al medio periodístico en el que se ha publicado alguna noticia violatoria de la vida privada de algún niño en conflicto penal en trámite por ante nuestro Juzgado a fin de ordenarle que se abstenga de realizar tal conducta. Cuando existía el COMFER poníamos en conocimiento de tal organismo de control a fin de solicitarle la aplicación de sanciones pertinentes. Formaban actuaciones administrativas y en su caso, aplicaban sanciones, generalmente económicas. Hoy ello no se hace, no hay a quien comunicar, no hay organismo de control. No conozco antecedentes en el AFSCA. Me informaron sobre una posibilidad que sería hacer una presentación ante la Defensoría del público y de servicios de comunicación audiovisual. Su responsable es Cyntia Ottaviano. (Defensa del público.com.ar) Esta información deberías chequearla. Lo concreto a mi criterio, sería ejercer el derecho a réplica por parte del joven afectado, solicitando en los mismos medios, que violentaron sus derechos, la difusión de las resoluciones judiciales como una forma de informar la verdad. Por otro lado se podría iniciar algún tipo de acción de daños y perjuicios, buscando la reparación de los daños ocasionados.

4, 5,6 y 7.- Los medios de comunicación juegan un rol fundamental en la justificación de las políticas punitivas. Describen una realidad con una criminalidad agigantada, en la que responsabilizan, en su mayoría, a los sectores marginales, pobres y jóvenes. Creando un enemigo inexistente, generando alarma social con el fin de justificar una política represiva. Además, disimulan el verdadero problema que es el crimen organizado, del que muchas veces participan con grandes negocios. Pienso que el poder comunicacional juega un papel fundamental en el movimiento hacia políticas criminales punitivas en nuestras sociedades. Además ayudan a dar legitimidad a las acciones de gobierno tendientes a contener los desórdenes urbanos, provocados por la conflictividad social. Estas, originadas en las políticas neoliberales, base del capitalismo imperante en nuestro planeta hoy.

Presentar un joven asesino al volante, como lo fue en el caso del joven Galende, no escapa a la lógica que hice referencia en el párrafo anterior.

En muchas ocasiones, lo que interesa y lo que lo medios imponen es un culpable, un joven peligroso, un enemigo para justificar la política punitiva y represiva. No interesa el verdadero resultado del proceso y mucho menos cuando la resolución no es servicial a aquella lógica.

Es importante tener en consideración, relacionado con el rol de los medios, lo dicho por la Comisión IDH en el informe 35/07 del 1ro. de mayo del año 2007 en el caso 12553, "Jorge, José y Dante Peyrano Basso, vs. Republica del Uruguay en el párrafo 141 en el que expreso que: "... En cuanto a este tipo de relación, en ningún caso la ley podrá disponer que algún tipo de delito quede excluido del régimen establecido para el cese de la prisión preventiva o que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares de "alarma social, repercusión social o peligrosidad o algún otro". Esos juicios se fundamentan en criterios materiales, desvirtúan la naturaleza cautelar de la prisión preventiva al convertirla en una verdadera pena anticipada, pues el predicamento de que todos los culpables reciban pena presupone, precisamente, la declaración de su culpabilidad".

En definitiva el prudente arbitrio del juez en la valoración de las condiciones requeridas por la ley para resolver serán las únicas pautas para resolver una libertad o una denegación de ellas. Nunca deben serlo, la repercusión social y/o mediática. Es decir, nunca el juez puede tener en consideración al momento de resolver alguna cuestión la presión de los medios sobre el tema en cuestión. Lamentablemente la presión de los medios de comunicación ha jugado un papel importante en algunas resoluciones judiciales.

8.- La Declaración Universal de derechos humanos en su art. 1ro establece que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Es decir, sin perjuicio de mi conflicto penal, en mi calidad de persona, mantengo siempre mi dignidad, al menos así debería

ser. Por ejemplo aunque este detenido sigo siendo persona y por ello es obligación de Estado respetar mis derechos humanos (es decir el acceso a la alimentación, estudios, alimentación, condiciones dignas de detención, etc.), solo se debe afectar mi derecho a libertad. El problema radica en la concepción del otro que tenemos. Pareciera que el hecho de verme involucrado en un conflicto penal me hace perder mi dignidad como persona. Me convierto en el “enemigo” (esa creación que habilita a las políticas represiva y punitiva, paso a formar parte de esa porción de población descartable cuya existencia es sostenida, hoy, por el neoliberalismo). Los instrumentos jurídicos hoy existen, las herramientas legales para respetar los derechos humanos y hacerlos respetar en caso de violación existen. Aún más son norma de mayor jerarquía, a partir de la reforma constitucional del año 1994, el problema radica en su implementación por los operadores del sistema. Hasta tanto no entendamos que ello es justo, no lo internalicemos, las violaciones de derechos seguirán existiendo. Lamentablemente, en el imaginario jurídico existe mucha resistencia. Por ejemplo, cuando dejemos de escuchar la queja por parte de la sociedad que se debe pagar impuesto para darle de comer, o estudiar o atención médica a los presos, es decir satisfacer sus derechos como personas, podremos empezar a pensar que la batalla cultural empieza a ganarse.

## Guía de preguntas para entrevista semiestructurada

### **1-Bueno Matías contame qué te pasaba cuando leías o veías lo que se decía en los medios sobre el accidente que sufriste?**

No, era raro al principio no caía, o sea yo leía y no entendía, al principio lo veía y apagaba la tele o empezaba a juntar bronca **-¿bronca por qué?-** no, porque no podía hacer nada, yo que se, leía cosas que no tenían nada que ver con lo que había pasado y sabía que no podía hacer nada entonces, lo único que hacía era aguantarme la bronca y lloraba, me iba y me encerraba a llorar, **-¿estabas en 25 de mayo en ese momento?-** no, la primer semana no estaba en 25, me llevaron a otro lugar **-¿por qué?-** más que nada por resguardo porque las autoridades de 25 pensaron que podría pasarme algo entonces mi familia decidió llevarme a otro lado durante una semana hasta que fui a declarar.

### **2-En qué cosas de las que se dijeron sentiste que podrías haber tenido cierto grado de responsabilidad?**

Eh... en muchas de las cosas, tuve un montón de discusiones con mi familia, con mi viejo sobre todo. Cuando él me decía que no le de bola a lo que estaban diciendo, y a veces por ahí dejaba de darle bola a él y decía, no para, por ahí tienen razón, muchas veces no era que tenían razón, sino que llegaba un momento que decía: me cansé de vivir esto, les tengo que dar la razón y listo y en muchas cosas sí, o sea , en el peritaje sale que el impacto fue a 43 km/h y quizás en la parte que dicen que iba a mucha velocidad con imprudencia, pueden tener razón, porque no iba a una velocidad acorde a un pueblo. Yo iba a 60 km/h cuando en realidad en la calle de pueblo se tiene que andar a 30 o a 40 como mucho. Muchas veces después del accidente me pasaba que me tomaba un remis o en Buenos Aires que andan mucho con el GPS, de sentir que el auto iba rápido y mirar el GPS y ver que iba a 40km/h. En ese momento era raro lo que sentía, porque miraba y decía el auto está yendo muy rápido, mirar la velocidad a la que iba y tragar saliva.

**3-Por qué crees que los medios salieron a hablar tan rápido de cosas que no eran correctas y que los peritajes terminaron desmintiendo? (140km/h, corriendo picada, alcoholizado, etc)**

Porque es lo que vende. Te doy un ejemplo de algo que me pasó hoy. Se estaba hablando, es algo que no tiene nada que ver con esto pero tiene que ver con el tema de los medios, se estaba hablando de un jugador que había firmado con river hoy, en todos los medios, medios partidarios de River periodistas que están dentro de la institución hablando de un muchacho que se llama Ariel manteleone o algo así, que había firmado con river y resultó ser una broma que había hecho alguien por twitter y lo tomaron, te doy un ejemplo, un periodista de apellido Sure que trabaja en Continental que es periodista partidario de river y que tiene contactos dentro de river, salio a dar la noticia que este muchacho había firmado en base a la noticia que había salido por twitter, entonces, si pasa eso, pueden pasar un montón de cosas, si a eso se le da una justificación, está justificado lo que se dijo del accidente que tuve.

**4-Qué aspectos de tu vida tuviste que modificar a partir del accidente, y que pasó con tu familia?**

Muchos, todo lo que es público, muchas cosas que por ahí me tengo que guardar que quiero hablar y no puedo decir, lugares a donde salir, sobre todo al principio. Yo estaba en el último año de escuela, a las dos semanas del accidente vuelvo a la escuela y faltaba poco para el viaje de egresados, todos mis compañeros empezaron a decir “venís con nosotros”, “vas igual”, y un día antes hablé con el coordinador que es el dueño de la empresa y me dice: “mirá, nos están llamando para preguntar por dónde pasa el colectivo, pero no importa, vamos a modificar la ruta y venís con nosotros igual”, yo iba a ir con mi mamá porque tenía el permiso del juez y la noche anterior decidí que no, le dije llamé al juzgado que no viajo nada que aviso que estoy acá, porque yo estuve unos meses que no me podía ausentar del domicilio, o sea, podía estar en la ciudad, no podía salir salvo permiso, y no podía salir de mi casa desde las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana, entonces decidí que no viajaba. Y mi familia bueno, muchas veces tuvo que estar con las persianas bajas, todo cerrado, hubo

guardias más que nada en la casa de mi papá que vive en zona céntrica, tuvo que pedir guardias porque tiraban piedras, pasaban a decirle cosas a él, agredieron a su pareja físicamente y no hace mucho, quedó la denuncia en la policía y todo. Son muchas cosas, la principal, de mi familia es eso, que se tuvo que guardar por agresiones que no tenían nada que ver. Pasó con mi novia, ella me conoció después del accidente, es una de las personas de las cuales yo más me agarro porque es una persona que no me prejuizó, me conoció y me dijo “mirá yo se que tuviste este accidente me comentaron que no sos como dicen” y ella se tuvo que comer un montón de cosas.

**5-¿Y la reacción de la gente hacia que vos en situaciones determinadas actúes de otra forma?**

No, por ahí tener que irme, salir caminando de mi casa y que pase alguien y tener que volver a mi casa a esconderme por que me gritaban cosas, o me paso un montón de veces de ir caminando y que me tiren un pedrazo en la espalda.

**6-¿Vos sentís que la sociedad hoy en día, después del fallo, de todo lo que se habló y demás, sigue pensado que vos sos culpable?**

Yo creo que hay parte que sí, hay parte que un momento me señalo con el dedo y ahora hasta se olvido, no se acuerda que existió un caso Galende, y parte que lamentablemente es muy poca, pero gente mas cercana que siempre supo más o menos cómo venia la mano, y bueno después de las absoluciones terminaron acercándose mas a mi, diciéndome que todo iba a pasar, que me quedara tranquilo.

7-¿ Por qué crees que en todos los medios que tanto tiempo utilizaron, que hablaron de que había pasado realizando condenas inmediatas sin un previo análisis de la situación ni nada, cuando salieron los fallos absolviendo no salio prácticamente por ningún lado?

Porque no sirve, no les sirve. Vi columnas de diarios, incluso columnas de acá que no tengo nada contra los dueños, ni contra los periodistas que trabajan, peor cuando fue el accidente muchas veces años después, uno o dos años , sacaron tapas de dos páginas, y cuando salió la primer absolución salió un recuadro en polciales. Y eso pasó

en un diario de acá que supuestamente levanta noticias de importancia para la zona, entonces, en otros lugares no sirve.

8-¿ Y en los medios grandes, nacionales?

No sirve. Hay un ejemplo concreto que no tiene que ver con un caso de accidente de tránsito ni nada, pero que es policial y que la verdad averigüé y seguí la historia, me gusta mucho averiguar cuando veo algo porque venía eso de donde viene, que es la famosa “masacre de flores”, que es un chico que quedó solo, se incendió la casa y se murió la familia de él y un amigo del hermano por una persona que los mató, que incendió la casa, salió en todas las noticias y fue recontra conocido el caso, y hace unos meses absolvieron a el asesino y este chico anda pidiendo en todos los medios que le den bola porque está el asesino de su familia suelto, que lo está amenazando y nadie hace nada porque no les sirve que digan “absolvieron a Fructuoso Álvarez” que es el nombre de este muchacho-

9-¿En qué sentido decís sirve?

En rating, yo estoy estudiando periodismo deportivo y lamentablemente sé que vende eso, el morbo. He estado invitado en algunos estudios y se ve, cuando hay señas de la producción para que se mantenga un tema porque ese tema está vendiendo, y mantiene más al aire que indigna, que algo que es pasajero

10-¿Intentaron comunicarse con vos de algún medio para saber que pensabas, o tenes alguna anécdota con algún canal importante que puedas contar?

Si, América, de la producción del noticiero de Andino. -¿Qué pasó?- Me llamaron, yo estuve una semana en otro lugar, no estaba en 25 de Mayo después del accidente, y me pidieron que por favor apague mi celular, que cierre todo, y estaba como en una nebulosa que no sabía ni siquiera en que lugar estaba, que día era. En un momento mi celular queda prendido, me llamaron, ni me fijé quién estaba llamando, atendí, y me llaman de la producción de Andino que querían hablar conmigo y que querían sacarme al aire, lo primero que atiné a hacer fue cortar el teléfono y prender la televisión, y cuando pongo el canal América, habrán pasado dos minutos y en el graft

decía “accidente 25 de mayo, destrozó una familia”, y me habían llamado hace un minuto para sacarme al aire, cuando habían pasado dos o tres días del accidente.

11-¿De haber podido tener la oportunidad, o de tenerla de ahora en más, que te gustaría comunicar a la sociedad sobre esto?

Sinceramente nunca busqué la oportunidad porque no quería salir a hablar afuera, que se entere todo el mundo, no me interesa, me dolió mucho que salgan un monto de cosas que fueron mentira, pero no me interesaba ir a decir mi verdad, porque salió en el juicio, y salió en la resolución que es de público acceso y ya hay dos absoluciones por fallos de jueces.

12-¿ Qué instancia queda?

Si no entendí mal, queda una sola que es la Sala de Casación, tiene que resolver ellos, ya tuve una audiencia hace casi un año en Mercedes, y sé que falta que ellos resuelvan

**13-¿Alguna otra situación lamentable que hayas que tenido que vivir como consecuencia de este hecho?**

Me pasó salir de mi casa, caminando, hacer dos cuadras y encontrarme con una camioneta, la que tenían ellos en ese momento, y como las dos familias ya teníamos la orden... la resolución.. de no poder acercarnos, ni mantener contacto, di una vuelta y traté de ir por otro lado, me empezaron a seguir, yo justamente iba a encontrarme con mi novia, fuimos caminando, y me volvieron a encontrar, se bajaron de la camioneta, empezaron a gritar cosas, me tiraron una patada, y después, y después no nos volvimos a cruzar, pero fue un momento feo, para ellos también imagino.

**14-¿A cuánto tiempo del accidente pasó esto?**

Esto fue hace unos tres años, ya había pasado tiempo. EN el 2009 fue el accidente y esto sucedió aproximadamente en 2013, o 2012. Esa fue la más fea que me tocó vivir acá. Bueno, también de ir caminando a mi casa y ver los carteles pegados con mi foto, que la verdad no tendrían que haber estado, pero bueno no puedo hacer nada

**15-¿En el caso que se diera la situación en que puedas hablar con la familia de los fallecidos que dirías, que harías?**

No, no sé si diría algo, quizás (piensa un instante, en silencio) tratar de abrazarlos, muchas veces, yo entiendo todo de su lado y me pongo de su lado, y quizás estaría hasta igual o peor. Muchas personas piensan que hasta yo tengo rencor hacia ellos y la verdad es que no es así, se perdieron dos vidas, y es verdad que la familia quedó muy mal después de eso, como decían los noticieros también, quizás no de la forma que lo decían, porque mismo se demostró en el juicio todo lo que pasó y como fue, pero no tengo rencor, sinceramente me pone muy mal lo que pasó y no me gustaría cruzarme y que me puteen o que me tiren cosas o me peguen, si no les hace bien verme, no cruzarme, y sino hablar con ellos para darles a entender que es feo lo que les paso, lo que nos pasó, y que como se demostró en el juicio yo nunca tuve intención de nada, fue un accidente, fue una imprudencia de los dos lados, porque se demostró en el juicio también, pero no soy lo que ellos creen que soy, o quizás hasta lo que les dicen.